



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACION

REFORMA PRESUPUESTARIA

Nº GADPR11NOV-014-2024

CONSIDERANDO:

Que, según la doctrina nacional se establece la importancia de la planificación en materia de Contratación Pública: *“La planificación en materia de contratación pública es fundamental. Con planificación existe previsibilidad, orden, abastecimiento oportuno, y se evitan compras de urgencia. Las normas de derecho público expedidas a partir de la vigencia de la actual Constitución de la República del Ecuador (CRE) son muy prolíferas en propiciar una gestión pública con planificación. Esto configura un marco conceptual que orienta a que todo programa, proyecto u acción ordinaria del gobierno —y por ende la contratación pública— deba planificarse, orientarse a objetivos y programarse en el tiempo. [...]”* (González Tamayo, Jorge Luís; *La contratación pública como sistema*; Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador y Corporación de Estudios y Publicaciones; Quito – 2021; P. 40);

Que, el Art. 67, Literal c) del COOTAD a la junta parroquial Rural le Corresponde..., literal g) *“Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural, en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera...”;*

Que, El Artículo 67. Del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización. Atribuciones de la junta parroquial rural a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquia I rural conforme este Código.

Que, El Artículo 70. Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.

Que, El Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 105 señala *“Modificaciones presupuestarias. Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria.”*

Que, En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

Que, Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modificar el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución."

Que, El numeral 2.4.3.3 de las Normas Técnicas de Presupuesto, señala "El contenido del informe de sustento de toda modificación presupuestaria tanto del Ministerio de Finanzas, como del resto de entidades públicas será de conformidad a las disposiciones establecidas por la autoridad competente".

Que, Según lo dispuesto en la Normativa del Sistema de Administración Financiera dentro del ámbito de competencias para la realización de reformas presupuestarias, de las Unidades Ejecutoras en el numeral 2.4.3.6.4 textualmente describe: "Traspaso de Créditos entre las asignaciones de un mismo grupo del clasificador presupuestario de gastos, no definido como controlado, dentro de una actividad o entre varias actividades de un mismo programa o proyecto del presupuesto de una Unidad ejecutora, sin alteración de fuente de financiamiento".

Que, Según lo dispuesto en el COOTAD en el Artículo 70.- Atribuciones de la junta parroquial rural.- A la junta parroquial rural le corresponde: "r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;"

Que, En el mismo cuerpo legal en el Artículo 255.- Reforma presupuestaria. - dispone: "Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código."

Que, En el Artículo 259. -, ibídem, Otorgamiento, dispone: "...Art. 259.- Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto..."

Que, en sesión ordinaria 004-2024 de fecha 21 de febrero, el pleno de la junta aprobó la reforma de gasto corriente incrementando al presupuesto las partidas 840107 fotocopidora y 840107 disco duro externo.

Que, en sesión ordinaria 006-2024 del 20 de marzo el pleno de la junta Parroquial aprueba la reforma de reducción de crédito de conformidad al acuerdo ministerial 007 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se elimina la partida Arrendamiento y Licencias de uso de paquetes informáticos; y se disminuye \$4401.77.

Con los antecedentes expuestos la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Noviembre, en uso de facultades Constitucionales y Legales,



11 DE NOVIEMBRE
G.A.D. PARROQUIAL RURAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL 11 DE NOVIEMBRE

LATACUNGA – COTOPAXI
RUC. 0560018400001

RESUELVE:

Art. 1.- DISPONER a la Secretaria - Tesorera -, que proceda a la publicación de las reformas, en el portal de compras públicas, y la presente Resolución Administrativa.

Dado y firmado en la Parroquia, 11 de Noviembre 10 de abril del 2024



Firmado electrónicamente por:
BELLA LISSETTE
MENA MENA

Ing. Bella Lissette Mena Mena
PRESIDENTA
GAD PARROQUIAL 11 DE NOVIEMBRE